



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°155/2021**  
Potosí, 07 de octubre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA CAREMOLIN S.R.L.** Área: **LA PINTADA** realizada a las comunidades de **TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA** y comunidad **TARO DEL AYLLU COLLANA** ambas pertenecientes al **TIOC JATUN AYLLU YURA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**CONSIDERANDO I:**

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 070/2021 de fecha 06 de Octubre de 2021, presentado el 06 de Octubre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Mónica Rocío Gamica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA MINERA CAREMOLIN S.R.L.** Área: **LA PINTADA** realizada a las comunidades de **TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA** y comunidad **TARO DEL AYLLU COLLANA** ambas pertenecientes al **TIOC JATUN AYLLU YURA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de Potosí en fecha 21 de enero de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

**a) Buena fe.**

En las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA**, la consulta previa se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA MINERA CAREMOLIN S.R.L.**

Las reuniones de consulta previa se realizaron en las fechas coordinadas con las comunidades sujeto de consulta (las reuniones en las comunidades no tienen fecha fija) las mismas fueron notificadas a las autoridades del Ayllu Visigsa, Collana y comunidades de Tojra Pampa y Taro. Todas las reuniones se llevaron a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

El Representante de la AJAM Regional Potosí generó un ambiente de confianza para el diálogo en la reunión deliberativa, explicó el procedimiento de la consulta previa, el cumplimiento de los acuerdos y las normativas de medio ambiente.

**b) Concertación.**

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, el APM y las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "LA PINTADA" de 10 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión. Adjunta en el presente informe.

Los sujetos de consulta participaron en la elaboración de acuerdos (los acuerdos internos entre la Empresa Minera Caremolín S.R.L. y las comunidades de Tojra Pampa y Taro fueron incluidas en las actas de acuerdo elaboradas por el AJAM), misma que fueron redactadas de manera clara y entendible y se acordaron en la reunión deliberativa.

Asimismo existe la predisposición del APM de coordinar con las comunidades sujetos de consulta los trabajos mineros descritos en el plan de trabajo.



**c) Informada.**

Las reuniones de deliberación se llevaron a cabo en el idioma quechua y Castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA.**

El Representante de la AJAM Regional Potosí explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante todas las reuniones deliberativas.

Durante las reuniones de deliberación el APM no utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo y realizó una **explicación general de manera verbal.**

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El APM explicó el método de trabajo (corte y relleno), las cargas mineras se comercializaran en bruto, la inversión del proyecto será de 200.000 dólares, se utilizarán máquinas para los trabajos como compresora, martillo, herramientas y explosivos. Asimismo indicó que se realizarán diques de cola para el tratamiento del agua de mina con cal y purificar el agua para el uso en riego, en cuanto a los beneficios el mejoramiento del camino, mano de obra de la comunidad, colaboración con el agua potable y todos los trabajadores contara con seguros de vida y seguridad industrial.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), el APM señaló que el sector minero se encuentra en el cerro Tacagua; *sin embargo no se determinó la ubicación exacta del área minera y los posibles sectores de afectación.* Las comunidades sujetos de consulta manifestaron el cuidado del río para evitar afectaciones a las comunidades que se encuentran río abajo y evitar conflictos, el cuidado de los animales del sector y evitar la contaminación del agua y los sectores de pastoreo.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El APM señaló en lo que respecta al medio ambiente se realizará el trámite de la ficha ambiental en la Gobernación de Potosí y se realizara los análisis del agua y suelo de manera constante.

**d) Libre.**

Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación de acuerdo a lo manifestado por las autoridades comunales. *Sin embargo las Autoridades del Ayllu Visigsa y Collana no participaron en todas las reuniones convocadas a pesar de ser notificados.*

Durante las reuniones de deliberación el Representante de la AJAM Regional Potosí se sujetó a las normas y procedimientos propios de las comunidades para la realización de la consulta previa, describió en las memorias de reunión y acta de acuerdo los aspectos que las comunidades y el APM manifestaron, dio lectura de los mismos y las comunidades de manera libre manifestaron su consentimiento y firmaron las actas. La participación de los sujetos de consulta no tuvo restricciones.

**La participación** de los sujetos de consulta:

**Comunidad de Tojra Pampa**

- **primera reunión deliberativa** se tuvo solo la presencia de 1 comunario.
- **segunda reunión deliberativa** se tuvo la presencia de 31 personas (17 varones y 14 mujeres).
- **tercera reunión deliberativa** se tuvo la presencia de 22 personas (9 varones y 13 mujeres).

El Informe sociológico de la AJAM Regional Potosí señala que la **comunidad Tojra Pampa está conformada por 20 afiliados aproximadamente, considerados como activos,** ya que participan con mayor recurrencia de las reuniones y otras actividades comunales. **La autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la toma de decisiones.**

**Comunidad de Taro**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- **primera reunión deliberativa** se tuvo la presencia de 20 personas (15 varones y 5 mujeres).
- **segunda reunión deliberativa** se tuvo la presencia de 31 personas (24 varones y 7 mujeres).
- Durante la **tercera reunión deliberativa** se tuvo la presencia de 18 personas (13 varones y 5 mujeres). **La autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la toma de decisiones.**

El Informe sociológico de la AJAM Regional Potosí señala que en cuanto a **la población que compone la comunidad Taro, están plenamente reconocidos en actas aproximadamente 70 comunarios en calidad de afiliados a la comunidad; sin embargo, por temas de residencia, cuentan como activos 20**, los cuales participan con cierta regularidad de las actividades de la comunidad. **La autoridad comunal manifestó que se cuenta con quorum para la toma de decisiones (solo los activos participan de manera permanente en la comunidad).**

Con lo descrito se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta.

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa en las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA. TRAPICHE BAJO**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector, durante la estadía en la comunidad sujetos de consulta y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades y comunarios no se evidencio ninguna actividad minera en el sector por parte de la Empresa Minera Caremolin S.R.L., los sujetos de consulta señalaron que la mina es antigua y a la fecha no existen trabajos mineros en el sector.

Asimismo se realizaron las notificaciones con el plan de trabajo e informe de sujetos de consulta para la realización de la reunión deliberativa en las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA** y las comunidades sujetos de consulta tuvieron tiempo para el análisis del plan de trabajo y a consecuencia de ello se tuvieron reuniones con la empresa minera y concretaron acuerdos internos que se presentaron durante la reunión de consulta previa.

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Durante las reuniones de consulta previa en las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA**, se tuvo la presencia de las autoridades comunales Tata Justicia Menor y Corregidor Auxiliar (las autoridades del Ayllu Visigsa y Collana pesar de las notificaciones no participaron en todas las reuniones de consulta previa), quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Potosí para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la manifestación y la forma de toma de decisiones de la comunidad; los sujetos de consulta manifestaron sus observaciones, la visión de desarrollo y evitar la contaminación del sector. El Representante de la AJAM redactó las actas de acuerdo con lo manifestado por los sujetos de consulta, dio lectura y los presentes en la reunión señalaron su conformidad con todo lo descrito.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en las reuniones deliberativas el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c) establecido en el Art. 5** según el reglamento.

Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

### CONSIDERANDO II:

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Minera Caremolin S.R.L. Área: La Pintada recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA MINERA CAREMOLIN S.R.L.**, área Minera "LA PINTADA" compuesta de **10 CUADRÍCULAS MINERAS**, realizada con las **COMUNIDADES DE TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA Y COMUNIDAD DE TARO DEL AYLLU COLLANA DEL TIOC JATUN AYLLU YURA** del Municipio de **TOMAVE**; Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: "I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos".

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional"*.

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa"*.

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*.

#### CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 70/2021 de fecha 06 de Octubre de 2021, presentado el 06 de Octubre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA CAREMOLIN S.R.L. Área: LA PINTADA** realizada a las comunidades de **TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA** y comunidad **TARO DEL AYLLU COLLANA** ambas pertenecientes al **TIOC JATUN AYLLU YURA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO** del Departamento de Potosí, corresponde:

9  
P  
RTP  
9  
**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 70/2021 de fecha 06 de Octubre de 2021, presentado el 06 de Octubre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA CAREMOLIN S.R.L. Área: LA PINTADA** realizada a las comunidades de **TOJRA PAMPA DEL AYLLU VISIGSA** y comunidad **TARO DEL AYLLU COLLANA** ambas pertenecientes al **TIOC JATUN AYLLU YURA** del Municipio de **TOMAVE** de la Provincia **ANTONIO QUIJARRO**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

del Departamento de Potosí en fecha 21 de enero de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 del Inc. c) **INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

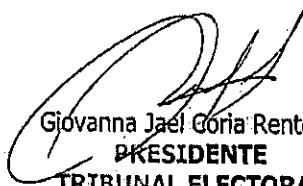
**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el Informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

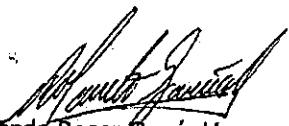
**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

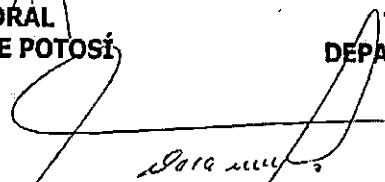
*No firma el Vicepresidente Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse con licencia a cuenta vacación.*

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**


  
Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
MSc. Ing. Rocío Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Roger García Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira.  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p